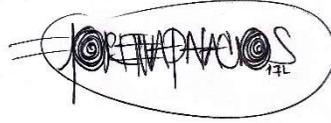


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 3 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral N° **2022-208**, de **AVILIA MALDONADO MIRANDA** contra **MARIANELA ORJUELA CASTRO** informando que el término para subsanar la demanda corrió entre el 29 de julio al 4 de agosto de 2022 y la parte actora subsanó en término y allegó copia de una transacción extrajudicial (fls. 14 a 16 y 17 a 19).



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2.022)

Por haberse corregido en término las deficiencias advertidas en proveído del 27 de julio de 2022 (fl. 13) y así reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria de Laboral de Primera Instancia, promovida por **AVILIA MALDONADO MIRANDA** (C.C. 20.685.148) contra **MARIANELA ORJUELA CASTRO** (C.C. 51.904.492).

CÓRRASE traslado a la demandada, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de las demandadas.

Las demandadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberá aportar toda la documental que obre en su poder, en especial la solicitada el folio 17 de la demanda, so pena de inadmitir la contestación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ella, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En relación al documento remitido por el apoderado de la demandante y en el cual, al parecer, se consignaron los términos de una posible transacción, no se pronunciará el Despacho pues finalmente se entiende que no concretó tal acuerdo.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

